

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1118 - 2015/GRP-CR

Piura, **04 MARZO 2015**

VISTO:

-El Informe N° 02-2015/GRP-120000, de fecha 15 de enero de 2015, de la Oficina Regional de Control Institucional, sustentó el Informe Anual 2014 al Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 15° literal a), establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otros: *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 77°, el Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional emite informes anuales al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del Estado del control del uso de recursos y fondos públicos;

Que, la Ley N° 29662, modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estipulando en su artículo 11°: *"La ejecución de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son de obligatorio cumplimiento por los titulares de las entidades, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo responsabilidad del mismo"*;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 92° ha normado que: *"Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El Jefe Inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentarla actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes"*;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, aprobó el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 94° prescribe que: *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 398-2014/Gobierno Regional Piura-GGR, de fecha 03 de octubre de 2014, se constituyó la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, la cual depende de la Oficina de Recursos Humanos, como apoyo a las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, la misma que estará encargada de recibir y precalificar las denuncias sobre presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Informe N° 02-2015/GRP-120000, de fecha 15 de enero de 2015, la Oficina Regional de Control Institucional presenta el Informe Anual al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura – Año 2014, de conformidad

al artículo 9º de la Ley N° 27785 – Ley General del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en la exposición realizada por el Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional Piura, Ing. Oscar Raúl Castillo Franco, en la presente sesión extraordinaria del Consejo Regional, en lo concerniente al "Informe Anual al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura – Año 2014", señaló que en lo referente a las comisiones de procesos administrativos disciplinarios de acuerdo a lo dispuesto por SERVIR respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - norma que entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014, son competentes hasta la culminación de los procedimientos que se instauraron hasta el 13 de setiembre de 2014, y se regirán por las normas con las que le imputó responsabilidad administrativa a los servidores civiles. En ese sentido puntualizó que en la actualidad, existen gran número de procesos administrativos disciplinarios que a la fecha o han prescrito o estarían próximos a prescribir, preocupando que se deje sin sancionar a funcionarios, servidores, locadores de servicios responsables de actos dolosos o negligentes realizados en el ejercicio de sus funciones o prestaciones de servicios;

Que, en tal sentido y siendo de preocupación del Consejo Regional el salvaguardar los intereses del Estado y en especial los del Gobierno Regional Piura, le corresponde al Consejo Regional, de acuerdo a su función fiscalizadora, exhortar a la Presidencia Regional, disponga que la Gerencia General Regional encargue a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, informen al Pleno del Consejo Regional sobre el estado situacional de los procesos disciplinarios que se vienen tramitando. Asimismo informen cuáles a la fecha han prescrito o estarían próximos a prescribir. Por último se exhortaría a que adopten de manera inmediata las medidas y acciones correctivas con la finalidad salvaguardar los intereses estatales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05 - 2015, celebrada el día 04 de marzo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar al Presidente Regional, disponga al Gerente General Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, informen al Consejo Regional sobre el estado situacional de los procesos disciplinarios que se vienen tramitando. Asimismo informen cuáles a la fecha han prescrito o estarían próximos a prescribir, solicitando se adopten de manera inmediata las medidas y acciones correctivas con la finalidad salvaguardar los intereses del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión de Fiscalización el seguimiento de la implementación de las medidas correctivas señaladas en el artículo primero de este Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL